FECHA: 14 de junio de 2007

ASUNTO: Circular número 4/2007

Instrucciones sobre Planes de Autoprotección

AMBITO: Direcciones Generales y Secretaría General

Gerencias de Atención Primaria, Atención Especializada, Urgencias,

Emergencias y Tte. Sanitario.

Oficinas Provinciales de Prestaciones.

ORIGEN: Secretaría General.

El derecho a la vida y a la integridad física de las personas exige una garantía de los Poderes Públicos. La protección de este derecho debe plantearse a través de medidas destinadas al control y prevención de los riesgos en su

origen.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, regula varios

aspectos relativos a la autoprotección, debiendo entender por la misma el

sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las

personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia

y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección

civil. Esta norma encomienda al Gobierno el establecimiento de un catálogo de

actividades que puedan dar origen a una situación de emergencia, y obliga a

los titulares de los centros, dependencias y establecimientos

desarrollen dichas actividades.

1

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo objeto es la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo implica, en múltiples ocasiones, la protección simultanea de los ciudadanos presentes en los establecimientos.

Dada la necesidad de establecer una protección global del ciudadano frente a situaciones de emergencia, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección impone a los titulares de los centros, establecimientos y dependencias que puedan dar origen a situaciones de emergencia, la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección, determinando los contenidos mínimos de los mismos.

En el ámbito sanitario, esta Norma Básica resulta de aplicación a:

- Los establecimientos de usos sanitario en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico, con una disponibilidad igual o superior a 200 camas,
- Aquellos otros establecimientos de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 metros, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- Establecimientos de uso residencial publico destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto de la presente Circular es el de impartir las instrucciones precisas para la aplicación de lo previsto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, a las peculiaridades organizativas del Servicio de Salud de Castilla - La Mancha (SESCAM), facilitando su cumplimiento por parte de los Gerentes de los Centros e Instituciones del SESCAM que, por sus características, se incluyan dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007

SEGUNDA.- Elaboración de los Planes de Autoprotección

Los Centros sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007 deberán contar con un Plan de Autoprotección. Este Plan debe ser redactado y firmado por un técnico competente y suscrito por el titular de la Gerencia correspondiente. El contenido mínimo de los Planes de Autoprotección será el recogido en el Anexo II del citado Real Decreto. Aquellos Centros que, a la entrada en vigor de la Circular, cuenten con un Plan de Autoprotección propio, deberán revisarlo a fin de actualizar su contenido a lo dispuesto por la Norma Básica de Autoprotección.

Dada la necesidad de homogeneizar los criterios técnicos empleados en la elaboración y/o actualización de los Planes de Autoprotección, estos serán visados por la Coordinación Regional del Servicio de Prevención de la

Secretaría General con carácter previo a su rúbrica por el titular de la Gerencia correspondiente.

TERCERA.- Implantación de los Planes de Autoprotección

Para la efectiva implantación de los Planes de Autoprotección se adoptarán, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, las siguientes medidas:

- a. Por parte del titular de la Gerencia correspondiente se designará, entre la plantilla del centro o institución, a una persona como Responsable de la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de los riesgos.
- b. Se establecerá una estructura organizativa jerarquizada dentro de la organización, con el personal existente, y se fijarán las funciones y responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia.
- c. De entre los trabajadores de plantilla, por parte del titular de la Gerencia, se designará a una persona, con autoridad y capacidad de gestión, como Director del Plan de Actuación de Emergencias de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 393/2007.
- d. Corresponde al Director del Plan de Actuación de Emergencias de cada Gerencia:

- 1. Activar el Plan de Actuación de Emergencias
- 2. Declarar la correspondiente situación de emergencia
- 3. Notificar las situaciones de emergencia declaradas a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla La Mancha y a las autoridades de Protección Civil.
- 4. Informar al personal de dichas situaciones.
- 5. Adoptar las acciones inmediatas para reducir las consecuencias del accidente o suceso.
- e. Se formará a los profesionales del Centro del contenido del Plan de Autoprotección y de las medidas a adoptar en caso de emergencia. El personal asignado al plan de Autoprotección será formado de forma teórica y práctica. Para ello, la Gerencia desarrollará el programa formativo establecido al efecto por la Secretaría General, a través de la Coordinación Regional de Formación, Docencia e Investigación y la Coordinación Regional del Servicio de Prevención. Se establecerán sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.
- f. Se informará a trabajadores y usuarios de los riesgos de la actividad desarrollada en los Centros.

CUARTA.- Mantenimiento y Actualización del Plan.

El Plan de Autoprotección tendrá una vigencia indefinida. Anualmente, el personal técnico del Servicio de Prevención del Área correspondiente, evaluará el contenido del Plan de Autoprotección, el cual se mantendrá adecuadamente actualizado, de forma que se corresponda con la realidad

del Centro, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a dos años.

Para evaluar los Planes de Autoprotección, asegurando su eficacia y operatividad, se realizarán simulacros de emergencia en cada Centro, con una periodicidad mínima anual, e implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en el Plan de Actuación de Emergencias. La realización de los simulacros tendrá como objetivos la comprobación de:

- 1. La eficacia de la organización de respuesta.
- 2. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.
- 3. El entrenamiento del personal del Centro ante una situación de emergencia.
- 4. La suficiencia e idoneidad de los recursos y medios asignados.
- 5. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Cada Gerencia conservará información de las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan desarrolladas y los informes de evaluación, que deberán ser firmados por el responsable del Plan, y remitirá copia de los mismos a la Coordinación Regional del Servicio de Prevención de la Secretaría General. Dicha información estará a disposición de los órganos competentes de la Consejería de Administraciones Públicas y de Protección Civil.

QUINTA.- Remisión de los Planes de Autoprotección

Los titulares de las Gerencias que deban contar con los referidos planes

remitirán una copia de los Planes de Autoprotección de los centros,

establecimientos y dependencias, así como sus actualizaciones, a la

Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla - La Mancha.

La Secretaría General inscribirá los Planes de Autoprotección de los

Centros de nuestro Servicio de Salud, y sus actualizaciones, en el registro

administrativo creado al efecto.

Asimismo, se remitirán sendas copias para su custodia y conservación a la

Gerencia de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario y a la Dirección

General de Gestión Económica e Infraestructuras.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a partir del día

siguiente al de su firma.

Lo que se participa para su conocimiento y cumplimiento.

En Toledo, a 14 de junio de 2007.

EL DIRECTOR-GERENTE

Joaquín Chacón Fuertes.

7